



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0491-2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 04 AGO. 2022

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-005261-2022 fecha 31 de Enero del 2022, que contiene la Resolución N° 13 de fecha 28 de enero del 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° 01494-2017-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por Doña HERNANDEZ DE AVALOS LUZ ESTHER.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 694-2017 de fecha 19 de junio de 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 1800-2017 de fecha 12 de abril de 2017, Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la parte actora.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01494-2017-0-1401-JR-LA-01.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante Resolución N° 06 de fecha 27 de abril del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 01494-2017--0-1401-JR-LA-03, FALLO; Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por HERNANDEZ DE AVALOS LUZ ESTHER contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, 1.- NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 694-2017 de fecha 19 de junio de 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 1800-2017 de fecha 12 de abril de 2017, Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la parte actora. 2.- **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 41° concordante con el ordinal 44° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que el Gerente





Gobierno Regional de Ica



Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica cumpla dentro del término del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo, con expedir la Resolución Administrativa correspondiente, otorgando a la parte actora el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, desde el mes de abril de 1992 hasta el 20 de noviembre de 2012, bajo el expreso apercibimiento de aplicarse multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento. Sin costas ni costos. Así lo pronuncio en el despacho del Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica. Notifíquese.

Estando al Informe Técnico N° 501-2022-GRDS/FKIH, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 694-2017 de fecha 19 de junio de 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 1800-2017 de fecha 12 de abril de 2017, Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por Doña **HERNANDEZ DE AVALOS LUZ ESTHER** contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, cumpla dentro del término del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo, con expedir la Resolución Administrativa correspondiente, otorgando a la parte actora el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, desde el mes de abril de 1992 hasta el 20 de noviembre de 2012, bajo el expreso apercibimiento de aplicarse multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento. Sin costas ni costos. Así lo pronuncio en el despacho del Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica. Notifíquese. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL